

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chaguarpamba: Reforma a la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025	2
	GADMCM-2025-004 Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Que regula la prestación, el funcionamiento y la administración de las salas de velación municipal	8
-	Cantón Palenque: Que regula la gestión integral de los residuos, desechos sólidos y aseo público	19
	GADMP-CC-2023/2027-022-O Cantón Pasaje: Que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2025	41
	GADMP-CC-2023/2027-023-O Cantón Pasaje: Reformatoria que norma el procedimiento de regularización administrativa de rectificación de excedentes o diferencias de áreas de predios; y determina el error técnico aceptable de medición o cálculo	62
	002-2025 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza 016-2023, que añade el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia urbanística intervenciones constructivas mayores-declarativo	76

RESOLUCIÓN:

06-CAP-CBC-2024	Cantón Cuyabeno: Se expide el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Bomberos	86
-----------------	--	----

ORDENANZA Nro. 002-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios; el número 25 de este artículo, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; el número 26 del mismo artículo, en concordancia con el artículo 321 de la Norma Constitucional garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estableció que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; " y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...).”;

Que, el número 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales

concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas: “ a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece las implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad y señala: “Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: 1. La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes. 2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico. 3. El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general. 4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo. 5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos. 6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas. La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: "Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.- Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación";

Que, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: "(...) El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional (...)";

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: "Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...)";

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar.";

Que, el inciso quinto del artículo 79 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que "(...) Durante la ejecución de las obras, la administración metropolitana o municipal debe inspeccionarlas para verificar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada";

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo establece que: "(...) La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.";

Que, el artículo 8 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que: "(...) De las políticas para la simplificación de trámites.- La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas. 2. La reducción de los

requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada. 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas. 5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales. 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso. 7. Las políticas deberán ser claras, precisas, concretas y de acceso público”;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la Ordenanza que contiene el Código Urbano del cantón Riobamba, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 885 de 23 de mayo de 2023; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, 57, letras a) y b); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 016-2023, QUE AÑADE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES - DECLARATIVO

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 24, de la siguiente manera:

En la segunda viñeta del literal a) luego de Obras Mayores, inclúyase la siguiente frase:

“Obras Mayores – Declarativo”.

En el literal b) inclúyase una viñeta con el siguiente texto:

- *“Autorización de la propuesta técnica – Declarativo;”*

En el literal c) inclúyase una viñeta con el texto:

- *“Aprobación del Proyecto Técnico Definitivo – Declarativo.”.*

Artículo 2.- En el artículo 26.-, luego de: “Alcalde, el funcionario de la dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio” en el inciso primero, inclúyase la frase:

“o Alcaldesa, el funcionario de la dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio”.

Artículo 3.- En el artículo 27.-, modifíquese lo siguiente:

En el numeral 1 luego de las palabras Obras Mayores, incluir la frase:

“Obras Mayores - Declarativo;”

En el numeral 2 inclúyase un inciso que diga:

“La Autorización de la propuesta técnica – Declarativo es el Título jurídico que contiene el acto administrativo que revisa las Reglas Técnicas y las Normas Administrativas a las que queda sometida. No

faculta intervención física alguna en el predio materia de revisión, por cuanto únicamente constituye un habilitante previo a la Aprobación del Proyecto Técnico Definitivo – Declarativo”.

En el numeral 3 inclúyase un inciso con el siguiente texto:

“La aprobación del Proyecto Técnico Definitivo – Declarativo es el Título jurídico que contiene el acto administrativo que faculta al interesado realizar los estudios de ingeniería respectivos, y ponerlos en consideración de las dependencias competentes referentes a proyecto estructural, redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía según corresponda. No faculta intervención física alguna en el predio materia de revisión, por cuanto únicamente constituye un habilitante previo a la emisión de la correspondiente Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo”.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 33.-, de la siguiente manera:

En el numeral 1, inclúyase el literal c) que diga:

*“c. En el caso de los actos licenciados de Obras Mayores - Declarativo, la vigencia de la licencia se mantendrá durante la ejecución del proyecto inmobiliario, siempre y cuando:
1. No exista variación en la situación física o jurídica del inmueble.
En caso de encontrarse en esta causal, la licencia automáticamente caducará.”*

En el numeral 2 inclúyase el literal c) que diga:

“c. La Autorización de la propuesta técnica – Declarativo la vigencia será de dos años a partir de la fecha de la notificación de su autorización, finalizado este tiempo automáticamente caducará”.

En el numeral 3 inclúyase el literal b) con el siguiente contenido:

“b. Para el caso de la Aprobación del Proyecto Técnico Definitivo – Declarativo, la vigencia será de dos años, finalizado este tiempo la aprobación automáticamente caducará”.

Artículo 5.- En el artículo 36.- luego de las palabras “procedimiento simplificado o general”, incluir la palabra: “y declarativa”.

Artículo 6.- Luego del artículo 39.-, añádase un artículo con el número 39.1 que diga:

“Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo. - Se sujetan al procedimiento administrativo declarativo las Obras Mayores, excluyendo el Acceso al Incremento de Número de Pisos (Edificabilidad Específica Máxima o Índice Creado), las obras de consolidación estructural y aquellas en bienes inventariados, y /o registrados, o que se encuentren en proceso de inclusión en el inventario de bienes, pertenecientes al patrimonio cultural de manera individual o que se encuentren en áreas históricas, edificaciones que formen parte de conjuntos urbanos fuera de la zona; cuyo procedimiento administrativo contiene las siguientes fases:

- 1. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo (IPRUS) – Declarativo.*
- 2. Autorización de la propuesta técnica - Declarativo.*
- 3. Aprobación del Proyecto Técnico Definitivo - Declarativo.*
- 4. Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo.*

Cuyo procedimiento específico, requisitos, vigencias, flujos, formatos, formularios, y demás referencias se detallarán en el Manual de Procedimientos para la Obtención de Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores – Declarativo, mismo que será aprobado mediante Resolución Administrativa por el Alcalde o su delegado”.

Artículo 7.- En el Artículo 108.- inclúyase lo siguiente:

En el segundo literal luego de las palabras “para edificaciones anteriores a diciembre de 2017 adjuntar únicamente los planos aprobados de construcción”, incluir “*Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo*”.

Inclúyase el literal d) que diga:

Para edificaciones no concluidas: Informe de avance de obra determinando su porcentaje de ejecución, que será emitido por el Subproceso de Control Territorial o quien hiciera sus veces. Planos de ubicación de redes de instalaciones que tuviere la edificación o a su vez el Informe Técnico Hidrosanitario emitido por la empresa proveedora de servicios.

Artículo 8.- Inclúyase en el artículo 132.-, lo siguiente:

Luego del Casillero segundo de la Tabla (Requerimiento Técnico – Profesional responsable):

<i>Diseño Estructural en Acero</i>	<i>Ingeniero Civil cuya malla curricular académica contenga Estructuras metálicas o similar; o cuente con especialización en ingeniería estructural o similar; el ingeniero Mecánico, aprobará únicamente estructuras diseñadas con soldadura y perfiles conformados en frío y en caliente.</i>
------------------------------------	---

Luego del Casillero noveno de la Tabla (Requerimiento Técnico – Profesional responsable):

<i>Control y supervisión de soldadura</i>	<i>Ingeniero Civil o Ingeniero mecánico.</i>
<i>Levantamiento planimétrico</i>	<i>Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Geógrafo, Topógrafo con nivel equivalente a tecnología superior.</i>

En caso de requerirse una validación de la malla curricular académica del proyectista, se solicitará la documentación al ente o institución competente.

Artículo 9.- Luego de las Disposiciones Generales inclúyase, las siguientes Disposiciones:

.....- El subproceso de Control deberá notificar al Subproceso de Avalúos y Catastros, los Informes de finalización de obra o finalización parcial de obra para efectos de actualización catastral.

.....-El procedimiento establecidos en el Libro I, Título I, Capítulo I, Sección Cuarta, Art. 39.1- Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo de este cuerpo normativo, toda la documentación digital, que sea copia simple deberá ser totalmente legible; y todos los documentos que contengan firmas digitales/firmas certificadas deberán entregarse en formato digital pdf verificable en plataformas digitales (no escaneados).

.....- Para todo procedimiento de habilitación de suelo se requiere un certificado de intersección que determine que el predio a habilitarse se encuentra dentro del suelo urbano, cabecera parroquial, o suelo rural, debiendo indicar el porcentaje de superficie dentro de cada clasificación de suelo, suscrito por un técnico de la Dirección de Gestión de Ordenamiento territorial O Dirección de Gestión de Patrimonio según corresponda. El formato de este certificado será aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

.....- En el texto íntegro de la presente ordenanza, tómesese en cuenta las denominaciones de los cargos de los funcionarios que intervienen en su aplicación conforme la Estructura Orgánica de la institución vigente.

Artículo 10.- Luego de las Disposiciones Transitorias inclúyase, las siguientes:

..... . - Sin perjuicio de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación con el apoyo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Gestión de Patrimonio, El Subproceso de participación ciudadana y Secretaría de Concejo implementarán un plan comunicacional en un plazo de 60 días.

..... . - Una vez realizada la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, en un plazo no mayor a sesenta días, la Dirección de Gestión Financiera, presentará al Concejo Municipal un proyecto de reforma correspondiente a la Ordenanza No. 020-2017 QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DEL CANTÓN RIOBAMBA a fin de ajustar los valores, nomenclatura, fórmulas de cálculo, parámetros y tipos de tasas tanto al presente cuerpo normativo como al sistema informático institucional.

..... . - Una vez realizada la publicación de la presente Ordenanza en Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Talento Humano con el apoyo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico generará el Manual de Procedimientos para la Obtención de Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores – Declarativo, necesario para la instrumentación de los procedimientos establecidos en el Libro I, Título I, Capítulo I, Sección Cuarta, Art. 39.1- Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo en un término 60 días.

..... . - La Dirección de Gestión de Talento Humano emitirá un informe a alcaldía referente a la carga laboral aceptable para cada funcionario dentro de la materia de los procedimientos administrativos establecidos en la Ordenanza del Código urbano y sus reformas, misma que servirá de base para la asignación de trámites a cada funcionario y será insumo para la toma de decisiones en el número de profesionales mínimos requeridos en un término de 60 días.

..... . - En un término de 60 días Procuraduría Síndica generará los requisitos de las Declaraciones juramentadas de responsabilidad técnica del proyectista, cuyas minutas deberán ser suscritas por un abogado en libre ejercicio profesional o de forma personal, que serán sujeto a notarización con los siguientes puntos como mínimo:

- La declaración de que la información proporcionada es verdadera, completa, confiable y actualizada.
- De que se subsanó todas las observaciones técnicas y legales constantes en los informes técnicos.
- De no afectación a terceros, espacio público, infraestructura de servicios, no afectación a franjas de protección, zonas de conservación, no encontrarse en zona de riesgos, entre otros.
- De la responsabilidad de que el proyecto cumple con las normativas locales, con énfasis en la norma ecuatoriana de la construcción -NEC-, tanto para el diseño urbano arquitectónico, así como para el desarrollo de ingenierías.
- De la Responsabilidad del Diseño estructural, Diseño sanitario, Estudio de suelo, Diseño eléctrico-telefónico; por los técnicos responsables.

..... . - La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión de Patrimonio implementará la notificación electrónica por medio de un código QR donde se encuentre alojada toda la información referente a las licencias urbanísticas, aprobaciones y autorizaciones según el caso.

El propietario o promotor instalarán al inicio de la obra un rótulo con las características señaladas en el Art. 135 del Código Urbano que incluirá el código QR que permita su validación y verificación.

..... . - La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información en un término de 60 días implementará una herramienta para establecer mediciones, estadística, métricas, volumen y trazabilidad de los trámites administrativos por cada uno de los funcionarios que deberá estar enlazada en tiempo real al sistema informático institucional; herramienta que será entregada de manera oficial a Alcaldía, a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión de Patrimonio y Dirección de Gestión de Talento Humano.

..... .- El Alcalde en un término de sesenta días normará mediante resolución administrativa el régimen administrativo transitorio y excepcional de reconocimiento de las edificaciones no autorizadas existentes en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana, que no contaron con permisos municipales o, que habiendo obtenido autorizaciones, hayan realizado modificaciones o ampliaciones sin contar con la autorización respectiva, bajo los criterios generales contenidos en la ordenanza vigente.

..... . - El Alcalde en un término de sesenta días normará a través de resolución administrativa, los criterios y parámetros para la selección, ubicación y construcción de monumentos, murales y composiciones artísticas en lugares públicos de la ciudad de Riobamba dependiendo su zonificación, bajo los criterios generales contenidos en la presente ordenanza.

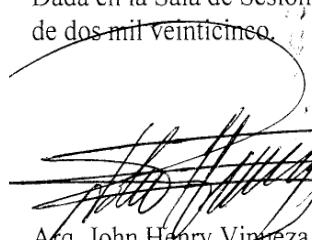
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas de manera expresa todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página web y Gaceta Municipal de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco.


 Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA



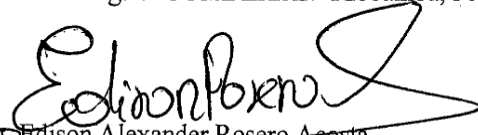

 Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 016-2023, QUE AÑADE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES - DECLARATIVO,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 17 y 22 de enero 2025.- **LO CERTIFICO.-**


 Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

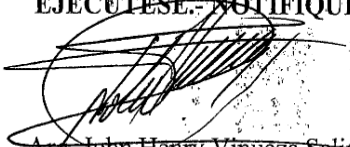


SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 016-2023, QUE AÑADE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES - DECLARATIVO**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 30 de enero de 2025.


 Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO



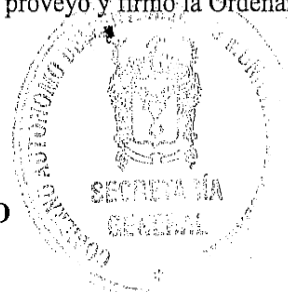
ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 016-2023, QUE AÑADE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES - DECLARATIVO**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-** Riobamba, 30 de enero de 2025.


 Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**


 Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

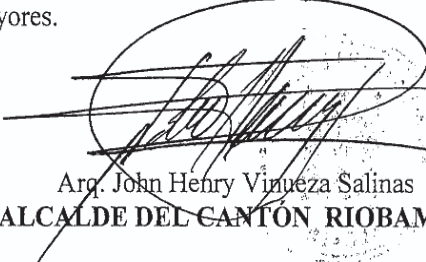



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es función y competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizar los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica, para lo cual se pretende establecer un procedimiento administrativo declarativo con requisitos mínimos que permitan obtener la aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, contemplados en la normativa legal vigente.

En este sentido, es necesario modificar la Ordenanza Municipal No. 016-2023, que contiene la actualización del Código Urbano con el objeto de incorporar al cuerpo normativo un procedimiento y requisitos mínimos que permitan a los usuarios acceder a la correspondiente autorización para construir su propia vivienda.

Es decir, se trata de una normativa que incluye un procedimiento totalmente nuevo para aprobación de Proyectos de edificación para Obras Mayores mediante el procedimiento Declarativo, sin perjuicio de que el Administrado opte por el procedimiento tradicional y aún vigente en la Ordenanza 016-2023. Esto con la finalidad de Garantizar los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y la seguridad jurídica, cumplir con el planeamiento urbanístico, la normativa urbanística y demás normativas vigentes, en materia de uso y gestión de suelo a nivel local, y de esta manera promover la optimización y eficiencia de trámites administrativos para el procedimiento de aprobación de la Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores.


 Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA


CERTIFICACION: En mi calidad de Prosecretario de Concejo, Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Certifico: Que la presente Ordenanza No. 002-2025, ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 016-2023, QUE AÑADE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ÓTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES - DECLARATIVO, es fiel copia original que reposa en la Secretaría General de Concejo.


 EDISON ALEXANDER
 ROSERO ACOSTA

Abg. Edison Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.